

**TRIBUNAL ECLESIASTICO
DE LA ARCHIDIOCESIS DE BARCELONA**

Ante el M. I. Sr. D. Xavier Bastida Canal

**NULIDAD DE MATRIMONIO (SIMULACION TOTAL,
EXCLUSION DE LA FIDELIDAD Y DE LA INDISOLUBILIDAD)**

Sentencia de 11 de abril de 1978

1. *De la* *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (1789).

2. *De la* *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana* (1791).

3. *De la* *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (1789).

4. *De la* *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (1789).

La sentencia, confirmada por el tribunal de la Rota de la Nunciatura, es un nuevo ejemplo de matrimonio contraído contra las normas más elementales de la prudencia, a pesar de las motivaciones éticas que llevaron a la actora a unirse en matrimonio con quien había tenido intimidades sexuales, a pesar de estar comprometida ya formalmente con otro hombre. En la sentencia destaca la individualización «in facto» de la causa de la simulación total por parte del esposo, realizada con atención y minuciosidad por el Ponente. No se consideran probados los capítulos de exclusión del bien de la fidelidad y de la indisolubilidad.

Sumario:

- I.—RESUMEN DE LOS HECHOS ALEGADOS: 1, Matrimonio canónico. 2, Noviazgo. 3, Demanda de nulidad. 4, Publicación y conclusión de la causa.
- II.—FUNDAMENTOS DE DERECHO: 5, Extensión del consentimiento matrimonial. 6, Simulación total. 7, Conformidad del acto externo con el interno. 8, Exclusión de la indisolubilidad. 9, Exclusión de la fidelidad. 10-11, Simulación total y simulación parcial.
- III.—LAS PRUEBAS DE LOS HECHOS: 12, Importancia de los hechos. 13, Circunstancias antecedentes. 14, La causa de contraer. 15, Circunstancias concomitantes. 16, Circunstancias subsiguientes. 17, La causa de la nulidad. 18, Actitud e intención del demandado. 19, Las causas «simulandi» y «contrahendi». 20, Exclusión del bien de la fidelidad. 21, Exclusión del bien de la indisolubilidad. 22, Conclusión final.
- IV.—PARTE DISPOSITIVA.

I.—RESUMEN DE LOS HECHOS ALEGADOS

1.—Los litigantes contrajeron matrimonio canónico en la iglesia parroquial de I1, de esta ciudad, el día 24 de setiembre de 1972; sin que de su unión exista descendencia.

2.—En su demanda de fecha 23 de febrero de 1976, doña M alega en síntesis que habiendo conocido al hoy

demandado hacia finales de 1968 en la cafetería de los almacenes X, que la misma solía frecuentar con un grupo de compañeras y donde el mismo trabajaba como camarero, pronto simpatizaron y empezaron a salir juntos, primero en grupo y luego solos, habiendo llegado paulatinamente a relaciones íntimas y adquiriendo su relación un cariz de auténtico «noviazgo»; por lo que ella habló a V de la posibilidad de contraer matrimonio; proposición ante la que aquél después de reaccionar con evasivas, respondió llanamente que él no creía en el matrimonio y ni siquiera en Dios y que su actitud ante la vida era vivirla como venía y sin trabas. Junto con esto la actora se enteró por el demandado de que él al igual que con ella salía con otras chicas y en particular vivía casi habitualmente con una, llamada BD. Ante esto la interesada rompió totalmente con V, a principios de febrero de 1970, quedando la misma sumida en un estado de desmoralización, de la que con todo se fue rehaciendo y por agosto del mismo año fue con su familia de vacaciones a Palma de Mallorca, donde conoció a un joven, de Barcelona como ella, llamado SS, con el que, ya en ésta, continuó tratándose y formalizaron relaciones de noviazgo, muy bien vistas por las familias de ambos, fijándose la celebración de su boda para finales de julio de 1972. Con todo, por el mes de marzo de aquel mismo año volvió del servicio militar el antes dicho V, de quien nada más había sabido la actora, y llamándola por teléfono y asediándola cuanto pudo, logró que accediera a entrevistarse con él. M le habló de su proyecto de matrimonio con SS, invitándole por tanto a apartarse de su vida. Pero V reaccionó de forma «histriónica» y llorando le dijo que se encontraba solo y que ella era la razón de ser de su vida, más aún que era capaz de suicidarse si lo dejaba; pero también le manifestó que durante el servicio militar había recapacitado y que estaba dispuesto a casarse con ella de inmediato. Llevada M por un sentimiento de compasión y por el antiguo amor hacia el demandado que sentía renacer en ella y deseosa de purgarse mediante el matrimonio de condescendencias admitidas con el mismo, después de reflexionar, aceptó la propuesta de matrimonio con V y a

despecho del disgusto que supuso para la familia y para SS, suspendió definitivamente el matrimonio planeado con el mismo y se casó con el demandado el indicado día 24 de septiembre de 1972.

Pero la vida en común no fue feliz ya que no pasaron ni siquiera dos semanas desde el regreso del viaje nupcial, que el demandado abandonó ya el hogar conyugal, confesando a su esposa que el matrimonio no estaba hecho para él porque quemaba su libertad y que en consecuencia se disponía a ir a vivir de nuevo con BD, que era quien en verdad lo comprendía pues no le exigía formalismo alguno para vivir juntos. Posteriormente supo la actora que fruto de tales relaciones de V con su amiga, habían tenido una hija. Viendo, pues, en lo relatado la existencia de unos graves vicios que afectaron al consentimiento prestado por el demandado, la actora solicita la declaración de nulidad de su matrimonio.

3.—Admitida a trámite la demanda, después de confectionado el correspondiente procesicula previo, se emplazó al demandado quien en el acto de la litiscontestación expresó su conformidad con la relación de hechos de aquélla y se remitió a la justicia del Tribunal.

El dubio se formuló bajo los siguientes términos: «Si consta la nulidad de matrimonio en el presente caso, por los capítulos de simulación total del consentimiento y, subsidiariamente, parcial por exclusión del bien de la fidelidad y de la indisolubilidad, siempre por parte del contratante».

4.—Abierto el juicio a prueba y una vez revisada la que propuso la parte, se practicó en su día. Después de publicados los autos, se declaró conclusa la causa y fueron presentados escritos de alegaciones por la parte actora y a continuación por el Defensor del Vínculo. Finalmente los autos se pusieron a disposición de los señores Jueces para la deliberación y definición de la causa.

II.—FUNDAMENTOS DE DERECHO

5.—Coherentemente con el can. 1081 § 1, según el cual «el matrimonio lo produce el consentimiento entre personas hábiles... consentimiento que por ninguna potestad humana puede suplirse», declara el 1086 § 2 que «si una de las partes, o las dos, por un acto positivo de su voluntad, excluyen el matrimonio mismo, o todo el derecho al acto conyugal, o alguna propiedad esencial del matrimonio, contraen inválidamente»; lo que es lógico porque así se excluye lo que ha de ser el contenido del consentimiento, según la doctrina de la Iglesia que tiene un concepto bien definido y con notas insustituibles de lo que es el negocio matrimonial.

En este sentido las prescripciones del § 2 del citado can. 1081 y del 1013 § 2, han de ser iluminadas y completadas por las enseñanzas del Concilio Vaticano II sobre todo cuando dice que «por el contrato conyugal» el hombre y la mujer «se ofrecen mutuamente ayuda y servicio... íntima unión (que), por ser *una donación mutua de dos personas*, así como el mismo bien de los hijos, exigen la plena fidelidad de los esposos y urgen su indisoluble unidad». También cuando enseña que el amor conyugal «ya que procede de *un sentimiento voluntario de una persona hacia otra, abarca el bien de la persona total*» y «conduce a los esposos a un libre y mutuo don de sí mismos» (GS, nn. 48-49).

6.—La *simulación total* se da cuando el que expresa externamente el consentimiento, en su interior no quiere el matrimonio o quiere única y exclusivamente algo del todo distinto, de suerte que lo reduce a un mero *medio* para conseguir otro fin extrínseco que es *el único* que se ha querido (SRRD, vol. 55 [1963], dec. 8 nov., c. Anné, pp. 764-65, n. 10). Con todo en la simulación total, puesto que existe el hecho jurídico de la verbal y externa prestación del consentimiento —a la que a menudo se añade un consentimiento interno en cierto tipo de unión de los contrayentes—, más propiamente se habla de consentimiento

fingido que de falta de consentimiento (SRRD, vol. 51 [1964], dec. 5 doc., c. De Jorio, p. 902, n. 5).

Mucho se ha discutido, en la doctrina y jurisprudencia de después de la promulgación del Código, acerca de la expresión «acto positivo» de la voluntad, que según el can. 1086 § 2, se requiere para que haya simulación (total o parcial), exigiendo determinados autores la existencia simultánea de dos voluntades, una que quiere la *celebración* del matrimonio y otra que excluye sus efectos jurídicos, es decir, el mismo nacimiento del vínculo, en el caso de la simulación total. Para estos autores no basta para la operancia de esta simulación, con la *falta* de la «intención de contraer», sino que se precisa la *presencia* de una «intención de no contraer».

Ahora bien, está claro que en la línea de la tradición histórica antecodicial no se exigía más que el ánimo de no contraer para situarnos en el supuesto de la simulación. Y lejos de constar que el derecho codicial quisiera apartarse de tal interpretación, para no contentarse con semejante simple requisito, es lo cierto que el propio Gasparri se refiere a la simulación total como la propia del que «non habet intentionem contrahendi» (ver su *Tract. can. de Matrim.*, vol. II [1932] nn. 814-15, pp. 36-37).

Del mismo modo Wernz-Vidal, citando a D'Annibale y Chelodi, enseña que «simulare dicitur ille qui dum verba profert, consensum exprimentia..., contrahendi... animum non habet», interna disconformidad en el matrimonio, que lo hace nulo, «cum deficiat ipsa contractus substantia, quae in mutuo consensu circa obiectum contractus consistit...» (cf. *Ius Canonicum*, V, *Ius Matrimoniale* [Romae 1946] n. 460, p. 593).

Coherentemente con la doctrina anterior se sostiene que opera el supuesto de la simulación total cuando a una *seria* manifestación externa, no responde una voluntad marital la cual se sustituye por otra distinta (p. ej., simple unión financiera), lo que no puede hacerse más que por una exclusión *positiva*, sea actual, sea al menos virtual, como producto de una disposición afectiva contraria al vínculo, que opera por tanto lógicamente cuando en

un caso dado lleva a no generarlo. Claro está que deberá examinarse si en el caso planteado así habrá sucedido, ya que no basta aquella mera disposición anímica, antes deberá constar que, según la línea de la moderna jurisprudencia rotal, el matrimonio se ha *instrumentalizado*, habiéndose accedido al mismo únicamente para «alcanzar unos fines determinados, esencialmente diversos a los fines de la sociedad conyugal» (cf. V. Reina, *El consentimiento matrimonial* [Edit. Ariel, Barcelona 1974] pp. 77-82).

Confirman lo anterior las siguientes afirmaciones de sendas sentencias rotales. Dice De Jorio en la suya de 10-11-1965, que «in simulatione totali semper deest consensus matrimonialis, qui est actus voluntatis, quo utraque pars tradit et acceptat ius in corpus...», con arreglo al can. 1081 § 2 (SRRD, vol. 57, p. 798, n. 5) (lo que aptamente puede completarse con el derecho al consorcio de vida, de acuerdo con la doctrina conciliar; y lo que se explana en la c. Anné, de 25-2-1969, publicada en *Mon. Eccles.* 96 [1971] —ver p. 21—; o lo que expone, al respecto, Aisa, en 'Regulación jurídica de las anomalías psíquicas', en *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, 2 [Salamanca 1977] pp. 221-23). Y leemos en otra sentencia c. Lefebvre, de 19-2-1965, acerca de los fines del matrimonio y su incidencia en el valor del mismo: «Adest finis operis seu finis matrimonii debitus, primarius scilicet et secundarius, ipsi matrimonio intrinsecus. At potest quis intendere alios fines extrinsecos seu fines operantis. Isti fines extrinseci dupliciter inveniri possunt in animo contrahentis: sunt enim uti causae secundariae, quae subordinantur fini operis, et proinde illum implicite saltem intendit ille; sed possunt etiam haberi uti causae principales, ad quas pars principaliter et exclusive tendit, adeo ut excludat ista ipsam contrahendi intentionem, scilicet matrimonium ipsum...» (SRRD, vol. 57, p. 176, n. 3) ¹.

1 «Existe el fin de la obra o fin debido del matrimonio, primario y secundario, intrínseco al mismo matrimonio. Sin embargo alguien puede intentar otros fines extrínsecos o fines del que obra. Estos fines extrínsecos se pueden dar de dos formas en el ánimo del que contrae: como causas secundarias que se subordinan al fin de la obra, y así los puede intentar aquel al menos de manera implícita; pero también pueden darse como causas principales, a las que la

7.—Este consentimiento de las partes, como sigue diciendo la antes citada sentencia c. De Jorio, ha de ser no sólo externo sino también interno y si la disconformidad del acto interior es de difícil prueba —y ha de vencer la presunción «iuris tantum» establecida en el can. 1086 § 1— no es, con todo, imposible y «quandoque cogi potest ex circumstantiis antecedentibus, concomitantibus et consequentibus matrimonii celebrationem». Y añade la siguiente observación —de especial interés en nuestro caso—, según la cual no hay que urgir más allá de lo debido el argumento de una c. Grazioli de 1941, de que difícilmente puede creerse que un contrayente cuando expresa la máxima significación del amor, simula el consentimiento y engaña a la otra parte. En efecto, «facta occulta... comperienda sunt non argumentationibus dialecticis et declarationibus, sed observatione rationis agendi determinatae illius personae, cui tribuuntur. Ratio agendi vero plurium personarum saepe saepius est illogica atque ex communi hominum itinere deflectit, uti non una vice admonuit Jullien» (n. 6)². Vemos, pues, que lo que hace falta es que se pueda probar, en un caso determinado, que hay motivo suficiente para la simulación que se pretende; más aún, que dicha exclusión es la única que puede explicar la complejidad del caso.

En este terreno de la prueba es útil traer asimismo a colación aquí el siguiente criterio complexivo, que encontramos en una c. Pompedda, de 9-5-1970 (cf. *Quaedam decisiones rotales circa metum et simulationem* [Pont. Univ. Gregoriana, Romae 1972] n. 4, pp. 148-49): «Simulatio matrimonii —se nos advierte—, utpote actus internus animi contrahentis, probatu facilis non est in foro externo. Requiritur imprimis, sed non sufficit, simulantis asseveratio: quae probatur per idoneos ac clare edoctos testes. Succur-

parte tiende de manera principal y exclusiva, de tal modo que excluya la misma intención de contraer, es decir, el matrimonio mismo».

2 «Los hechos ocultos... han de descubrirse no por medio de argumentos dialécticos o declaraciones, sino por las observaciones de las razones de actuar de aquella determinada persona a las que se atribuyen. Sin embargo, los motivos por los que actúan muchas personas con frecuencia son ilógicos y se desvían de las vías usadas por el común de los hombres, como más de una vez recuerda Jullien».

runt insuper coniecturae et praesumptiones quae ad unam veluti necessario conclusionem cogant. Prae ceteris, probatio exstruitur ex simulandi causa, cuius defectus vel impossibilem efficit ipsam probationem. Verum si circumstantiae accedant quae impellere debuerint contrahentem ad rectum consensum eliciendum, veluti ardens mutuusque amor, libera coniugis ac connubii electio, desiderium familiam condendi, voluntas ineundi veram societatem conjugalem, hisce in casibus ipsius consensus simulatio ne concipi quidem potest»³.

Advertimos que en nuestro caso concreto no nos hallamos en ninguno de los supuestos, ahora mencionados, que difícilmente podrían compaginarse con la pretendida voluntad simulatoria; sin embargo tropezamos con alguna que otra afirmación del interesado, capaz de por sí de hacernos creer en una *sincera* voluntad matrimonial, aunque sólo hasta probar, si aquel estado le iba.

Tales afirmaciones, conforme venimos refiriendo, deberán confrontarse con los datos tal vez más elocuentes y decisivos de su comportamiento; y en todo caso no deberemos perder de vista el valor reducido que en la jurisprudencia rotal se da a la confesión en juicio (y también la extrajudicial) (ver, p. ej. la c. De Jorio, de 13-5-1964, n. 3, p. 354, SRRD, vol. 56; y la c. Mattioli, de 16-5-1963, n. 2, p. 336, del tomo anterior).

8.—Sabido es que cuando la propiedad, entre las esenciales del matrimonio, que se excluye, es la *indisolubilidad*, entonces la misma voluntad *de no cumplir* opera la nuli-

3 «La simulación del matrimonio, en cuanto acto interno al ánimo del contrayente, no es de fácil prueba en el fuero externo. Se requiere ante todo, pero no basta, la afirmación del simulante, que se prueba por testigos idóneos y bien informados. Ayudan, además, las conjeturas y presunciones, que llevan como de manera necesaria a una conclusión. Por encima de otros medios la prueba se construye por la causa de la simulación, cuya ausencia viene a hacer imposible la misma prueba. En realidad, si se unen circunstancias que debieron empujar al contrayente a prestar el debido consentimiento, como sería el ardiente amor mutuo, la libre elección de los cónyuges y de la unión, el deseo de crear una familia, la voluntad de iniciar una verdadera sociedad conyugal, en estos casos no puede ni concebirse la simulación del consentimiento matrimonial».

dad, ya que no se admite la distinción entre esta intención y la *de no obligarse*, pues —en contra de lo que ocurre tratándose del bien de la fidelidad y de la prole, que pertenecen a la esencia del matrimonio sólo *radicalmente* o «in suis principiis»— la indisolubilidad pertenece al mismo «secundum se».

Esta doctrina, básicamente de Santo Tomás, la vemos constantemente recogida y aplicada en la jurisprudencia rotal, según la cual «de bono indissolubilitatis seu sacramenti nequit invocari distinctio illa inter ius et iuris exercitium: qui enim excludit exercitium huius iuris, vult necessario matrimonium solubile et ideo ipsum ius indissolubilitatis destruit (cf. S. Thomas, *Supplementum*, 49, 3 c)» (SRRD, vol. 42, dec. 28 feb. 1950, c. Felici, n. 2, B, p. 103) ⁴. Los mismos conceptos hallamos en otra sentencia de 25 de noviembre de 1959, donde se concluye notando: «Ratio discriminis a divo Thoma (l. c.) affertur, quatenus matrimonium nunquam invenitur sine inseparabilitate, invenitur autem sine prole et sine fide, quia esse rei non pendet ab eius usu» (SRRD, vol. 51, n. 3, p. 546) ⁵.

Nos parece especialmente esclarecedora, en esta materia, la sentencia rotal c. Fagiolo, de 30-X-1968 (publicada en *Monitor Eccles.*, A. 1970-III, p. 412 ss.). El Ponente, después de hacer referencia a la doctrina, ahora aludida, de Santo Tomás —que completa con la de San Buenaventura y San Agustín— aduce la propia jurisprudencia rotal para dejar sentado lo siguiente: «In his omnibus compertum habemus: ubi de bono sacramenti agitur, distinguendum non esse inter obligationem et adimplementum eius, sicuti distinguitur ubi de bono fidei et prolis agitur; item essentialem distinctionem non admittunt inter *perpetuam exclusionem omnis communionis vitae* et *exclusionem per-*

4 «A propósito del bien de la indisolubilidad o del sacramento no puede invocarse aquella distinción entre el derecho y el ejercicio del derecho: quien excluye el ejercicio del derecho quiere necesariamente un matrimonio soluble, y por lo tanto destruye el derecho mismo de la indisolubilidad».

5 «La razón de la diferencia la da Santo Tomás, en cuanto que el matrimonio nunca se da sin la inseparabilidad, aunque se puede dar sin la prole y sin la fidelidad, ya que el ser de la cosa no depende de su uso».

petuitatis vinculi, cum prior intime coniungatur cum altera et in casu coniuges nequeant sibi invicem potestatem in perpetuum tradere simul excludentes omnem vitae communionem, vel hanc tantum per aliquot tempus intendentes. Ideo, si quis cum intentione contrahat a matrimonio per divortium divertendi... hic perpetuitatem vinculi dicendus est respuere... Quodsi consortium vitae dirumpere velit in perpetuum, item invalide contrahit, quia *idem est perpetuitatem vinculi nolle ac communionem omnis vitae respuere vel tantum ad tempus velle*» (n. 6) ⁶.

9.—En cuanto al «*bien de la fidelidad*», como propiedad esencial del matrimonio, baste decir que éste queda invalidado cuando aquélla se excluye en su raíz o principio, es decir cuando se rechaza el mismo «debitum servandi fidem», que es igual que decir que no se entrega el *derecho exclusivo* al consorte o se quiere hacer compartir el «*ius in proprium corpus*» con otra persona (ver la c. Wynen, de 4-6-1955, SRRD, vol. 47, n. 2, p. 471), lo que puede hacerse mediante condición o pacto o por un acto positivo de la voluntad (ver la c. Brennan, de 28-6-1954, SRRD, vol. 46, n. 3, p. 521).

Conviene tener en cuenta que «reservarse positivamente la facultad de faltar a la fidelidad equivale a rechazar positivamente la obligación de la fidelidad» (ver la c. Staffa, de 13-1-1950, SRRD, vol. 46, n. 2, p. 13); pero en la práctica a menudo resulta poco menos que imposible apreciar directamente si de hecho no se ha querido *asumir la obli-*

6 «En todo esto tenemos por seguro: cuando se trata del bien del sacramento, no ha de distinguirse entre la obligación y su cumplimiento, como se distingue cuando se trata del bien de la fidelidad y de la prole; igualmente no se admite distinción esencial entre *la perpetua exclusión de toda la comunidad de vida* y *la exclusión de la perpetuidad del vínculo*, ya que la primera está íntimamente unida a la segunda, y en el caso de los esposos no pueden entregarse mutuamente la potestad perpetua excluyendo a la vez toda comunión de vida, o intentar ésta sólo por algún tiempo. Por tanto, si alguien contrae matrimonio con la intención de separarse por medio del divorcio... ha de decirse que éste rechaza la perpetuidad del vínculo. Y si quiere romper para siempre la comunidad de vida, contrae igualmente de manera inválida, ya que *es lo mismo no querer la perpetuidad del vínculo que rechazar la comunión de toda la vida o quererla sólo temporalmente*».

gación a la fidelidad o si simplemente se ha mantenido la *previsión o incluso el propósito de no cumplirla*, lo cual —por no excluir la fidelidad «in suis principiis», sino «in se ipsa»—, entra en el ámbito del «abusus matrimonii», que no invalida el consentimiento.

La exclusión del «bonum fidei» comporta una *voluntad prevalente* de contraer, reservándose el «derecho» de amanecerse o adulterar, conforme leemos en una c. Staffa (SRRD, vol. 45, p. 631, n. 2), siendo necesario que se demuestre concluyentemente esta «*praevalens voluntas ineundi matrimonium sic et non aliter, seu bono fidei defraudatum. Positivus eiusmodi actus voluntatis conditionem subaudiret, saltem mente retentam, qua limitatur consensus*» (SRRD, vol. 54, dec. 14 apr. 1962, c. Pinna, p. 151, n. 2).

10.—Sabida es la distinción y correspondencia entre los capítulos de simulación *total* y *parcial* del consentimiento, suponiendo el primer caso que *falta* la causa *subjetiva* del mismo y el segundo que tiene una causa *objetiva* distinta de la que integra el verdadero matrimonio, que si es *excluido* en la simulación total —de suerte que no existe y por tanto lo que se quiere es *no querer* el matrimonio— es *restringido* en la parcial —de forma que se quiere un matrimonio pero sin alguna o ninguna de las propiedades o bienes (bonum fidei o bonum sacramenti) o del fin primario (procreación y educación de la prole) que integran el negocio conyugal—, existiendo una *voluntad prevalente* de excluir el matrimonio mismo, antes que admitirlo con el bien o los bienes que positivamente se rechazan.

Fácil es ver la aplicación de lo que acabamos de decir, a cuando se trata de investigar el valor de un matrimonio en cuestión ya que, tratándose de la simulación total, habrá que apreciar si hubo o no disconformidad entre la voluntad interna y la declarada, del contrayente; y tratándose de simulación parcial, habrá que indagar si el objeto del matrimonio en sí admitido, es restringido de suerte que se excluya o no, con un acto positivo de la voluntad, alguno de aquellos bienes o propiedades del negocio conyugal; teniendo aquí el pacto o la condición un valor simplemente declarativo o demostrativo de la voluntad positiva que se

pretende excluyente (ver J. J. García Falde, 'Las sentencias de la Rota Romana en 1964', en REDC [mayo-agosto 1974], II, «Simulación del matrimonio», pp. 346-49).

11.—De lo ahora dicho se deduce (como ya advierte el mismo autor y Decano rotal) que sería un contrasentido pretender la nulidad de matrimonio copulativamente por simulación total y parcial, ya que apuntan a supuestos distintos e incompatibles. Es lo que con certera pluma y nitidez de expresión se sienta en una c. Di Felice, de 9-5-1972, donde leemos: «Consensus, qui praesumitur conformis verbis vel signis in celebrando matrimonio adhibitis, tantummodo positivo voluntatis actu denegari aut coarctari potest. Ideoque nupturiens consensum simulatum ostendit, cum, matrimonium externe celebrans, excludat matrimonium ipsum, aut omne jus ad coniugalem actum, vel essentialem aliquam matrimonii proprietatem (can. 1086). Nullus vero habetur consensus in matrimonium, quando ipsum matrimonium excluditur; quo in casu simulatio appellatur totalis. E contra, cum aliquam essentialem matrimonii proprietatem contrahens excludat, consensus quidem in matrimonium ineundum adest, sed eiusdem obiectum coarctatur et habetur simulatio partialis ob exclusa matrimonii bona. Quapropter simulatio partialis adiungi nequit simulationi totali, quia partialis coarctat consensum a nupturiente praestitum in matrimonium, dum in simulatione totali nullus consensus adest. Distinguendae proinde omnino sunt simulatio totalis, in qua deest omnis consensus matrimonialis, et simulatio partialis, in qua consensus adest eiusque obiectum tamen coarctatur». Y más abajo añade que no puede declararse la nulidad del matrimonio al mismo tiempo por capítulos que no pueden compaginarse entre sí, pues «aut omnem consensum contrahens denegavit et agitur de simulatione totali; aut consensum coarctatum in suo obiecto dedit et agitur de simulatione partiali...» (ver esta sentencia en *Mon. Eccles.* [1973-I], pp. 92-93, núm. 2) ⁷.

7 «El consentimiento, que se presume conforme con las palabras o signos empleados en la celebración del matrimonio, solamente puede limitarse o negarse por medio de un acto positivo de la voluntad. Por

III.—LAS PRUEBAS DE LOS HECHOS

12.—*Prenotando*. La constatación jurisprudencial de que los hechos suelen ser más elocuentes que las palabras tiene especial aplicación en el presente caso. Por ello creemos oportuno proceder en nuestro análisis a base de exponer los hechos que consideramos probados en cuanto a las *circunstancias* que acompañaron el matrimonio de autos, para sacar luego las consecuencias pertinentes en relación con cada una de las causas invocadas.

Adelantamos que básicamente la explicación que se ha dado en la demanda de la historia matrimonial de los litigantes, encuentra su respaldo en las probanzas y lo que aparece claro es la sucesión de los hechos, debidamente concatenados, que provocaron aquel «iter» concreto, más que las intenciones precisas de los interesados —y más que nada del demandado, verdadero y único *simulante* en cada uno de los capítulos invocados—, que por lo visto fueron pocos en manifestaciones al respecto, *antes* de la boda, como con razón señala, al final de su dictamen, la Defensa del Vínculo.

13.—*Circunstancias antecedentes*.

a) Actora y demandado se conocieron en la cafetería de X, por el año 1968, donde aquélla era cliente y el segun-

consiguiente el contrayente manifiesta consentimiento simulado cuando, celebrando externamente el matrimonio, excluye el matrimonio mismo, o todo derecho al acto conyugal, o alguna propiedad esencial del matrimonio (can. 1086). No existe, sin embargo, consentimiento matrimonial cuando se excluye el matrimonio mismo, en cuyo caso la simulación se denomina total. Por el contrario, cuando el que contrae excluye alguna propiedad esencial del matrimonio, existe realmente consentimiento matrimonial, pero su objeto se coarta y hay simulación parcial por exclusión de algún bien del matrimonio. Por eso la simulación parcial no puede asemejarse a la simulación total, porque la parcial limita el consentimiento prestado por el contrayente en el matrimonio, mientras que en la simulación total no hay ningún consentimiento. Por eso hay que distinguir de manera absoluta la simulación total, en la que falta todo consentimiento matrimonial, y la simulación parcial, en la que hay consentimiento pero se limita su objeto» ... «o el contrayente denegó todo consentimiento y se trata de la simulación total; o dio el consentimiento limitado en su objeto y se trata de simulación parcial».

do camarero. Se trataron durante un par de años, moviéndole a ello a V «más que nada, quizá, la idea de una pequeña aventura», como él mismo nos dice, quien añade: «en una barra de cafetería se suele tratar a bastantes chicas, y un día, se sale con una, otro día, con otra» (fol. 57, 4-5; y en cuando a M, fol. 50, 4).

Una y otro señalan, ya en su primera comparecencia, que llegaron a mantener trato íntimo (fols. 16, 2, a y 23, 1), lo que explican más detenidamente en su declaración principal, refiriéndose al contexto de sus relaciones de novios. Dice M: «Nuestro noviazgo transcurrió normal, sin incidencias especiales, aparte de nuestras relaciones íntimas que se dieron esporádicamente, en los últimos cuatro o cinco meses antes de romper nuestra relación de novios» (fol. 50, 8).

Por su parte afirma V: «Durante el noviazgo había muchos enfados porque ella no quería juntarse, sólo pensaba en el matrimonio, yo no. Algunas veces tuvimos relaciones íntimas sexuales; yo no le manifestaba que tenía otras amigas con las cuales también salía. En este momento no recuerdo personas que conozcan a M y a mí. Con estas otras chicas mantenía relaciones sexuales alguna que otra vez» (fol. 59, 26).

En razón de lo que explica M, algo le diría V de su trato con otras chicas y en particular con una llamada BD (fols. 51, 18 y 16, 2, a); pero lo que aquí interesa sentar —y no cabe duda de ello— es que el demandado alternaba el trato con la actora junto con el de otras compañías, entre ellas muy especialmente la mencionada BD, según asegura su propia amiga —que dice haber convivido con él en plan de matrimonio, desde que le conoció en 1968 «y salvo algunos lapsos temporales» (fol. 75, 9-10)—; lo que no parece cierto, habida cuenta de lo que veremos más abajo acerca del motivo que impulsó al demandado a vencer la oposición de M por reanudar las relaciones, es que el trato entre él y su amiga se mantuvieron en esta última fase de relaciones con M, pese a que así daría pie a interpretarse lo que nos acaba de decir BD y así lo sostienen la amiga de la actora, AA —que goza de buen

testimonio de credibilidad (f. 89)—; su madre, AL (fol. 83, 14), y, dependientemente de ésta, el tío, EL (fol. 88, 14).

b) Otro dato adquirido en las pruebas es que la *ruptura* de relaciones entre los hoy litigantes se produjo al no admitir el demandado la idea del matrimonio que le proponía la actora y, correlativamente, al no aceptar ésta la propuesta que hemos visto formulada por él de «juntarse», y ni siquiera la de seguir en el plan de entonces, desechable para M sin la perspectiva del matrimonio.

Manifestó M, ya en su primera comparecencia, que por el hecho de haber ido en sus relaciones con V más allá de lo debido, según sus convicciones, «le propuse... a principios de 1970, que debíamos casarnos. El entonces fue cuando se mostró plenamente como era, diciendo que no creía en nada y por supuesto tampoco en el matrimonio...» (fol. 16, 2, a).

Semejantemente sostuvo la actora en su principal declaración: «...Al plantear a mi novio (a los dos años, aproximadamente, de noviazgo) la conveniencia de pensar ya en la boda, me respondió que no creía en el matrimonio y que no tenía ninguna intención de casarse. Me subrayó que ni creía en Dios, que simplemente lo bautizaron cuando era pequeño. El después se encontró bautizado» (fol. 50, 4). Y la ruptura fue total sin que durante el servicio militar de V se cruzara entre los dos ninguna carta (resp. 9).

Coincide el demandado sobre la causa de la ruptura, pues afirma: «Rompimos nuestras relaciones durante el noviazgo, porque M me hablaba mucho de matrimonio, y a mí es una idea que no me va, porque me gusta ser libre e independiente...» (fol. 57, 7). Fue por tanto menos preciso en su primera comparecencia cuando simplemente dice: «A mí me salió otra amiga y dejé a M. Luego fui a hacer el servicio militar...» (fol. 23, 2). De hecho sabemos que esta «otra amiga», BD, la conocía de antes y en realidad simultaneaba el trato de la misma con el de M, según él mismo confesó (fol. 57, 8).

Por lo demás, el demandado no contradice a la actora en cuanto a la ausencia de cartas durante el servicio militar (admitiendo a lo sumo la posibilidad —que parece

debe excluirse— de que le mandara una postal), pese a que escribió a otras mujeres y en particular a BD (resp. 16).

Los testigos más allegados a M adveran igualmente el hecho de la total ruptura de relaciones. Dice la madre: «Mi hija y su novio, rompieron su noviazgo. Duró todo el tiempo del servicio militar de V. El motivo de la ruptura fue que mi hija le propuso casarse y él no aceptó la idea» (fol. 83, 12). Coincide el hermano de la anterior testigo (fol. 87, 12); así como la amiga y confidente, AA, quien con más conocimiento de causa, depone: «Me consta que el noviazgo de M y V tuvo una ruptura, precisamente al proponerle ella la idea de casarse, antes de irse él al servicio militar. La ruptura duró todo el tiempo del servicio militar. M me lo iba explicando a medida que los hechos sucedían» (fol. 81, 12). Y asegura igualmente que «no hubo correspondencia entre V y M durante el servicio (militar) de éste» (resp. 23).

c) Pero no sólo esto, sino que M con el tiempo dejó atrás el recuerdo de V y encauzó su vida con un nuevo noviazgo, aplaudido por los familiares, y se disponía a coronarlo con el matrimonio en fecha próxima, debiendo arrostrar el disgusto y desaprobación de los familiares, cuando ella decidió romper con el segundo novio para volver con V.

Declaró la actora: «Tuve otro novio, al cabo de un tiempo de haber reñido con V. Se llamaba SS. Mi opinión de SS era inmejorable, excelente...» (fol. 51, 11). Seguidamente explica: «Sí, presenté a mi familia a SS en calidad de novio. Mi familia aceptó estupendamente a SS. Este segundo noviazgo duró dos años. Mi familia y SS, reaccionaron con gran estupefacción, advirtiéndome de que meditara el paso que iba a dar, y por supuesto, con gran disgusto por parte de todos» (resp. 12-13; en el mismo sentido había declarado en la información previa, fol. 16v, 2, b).

La madre de M se refiere a lo anterior con esta constatación vivencial: «Después de haber reñido con V, mi hija se prometió con SS. En casa tuvimos gran disgusto al dejar mi hija a SS y volver con V» (fol. 83, 24). Da fe de lo mismo el tío de M, EL fol. 88, 24). La amiga AA men-

ciona a su vez: «M tuvo otro novio llamado SS. La familia de M reaccionó mal al romper M con él. Entendía la familia de M que SS era un hombre más adecuado para ella que V. Así se lo dijeron a ella. Ella me lo comentó a mí» (fol. 91, 24).

Pero de donde se deduce todo el relieve de la mutación de M, cuando después de los preparativos para la boda, comunicó a SS, un mes y medio antes de su celebración, la decisión a que llegaba de suspenderla definitivamente, es la declaración del propio SS, quien apercibido del nerviosismo que acusaba el ánimo de M, la advirtió «que iba a dar un mal paso, invitándola a reflexionar; pero a continuación retirándose del todo de su vida» (ver. fols. 72-73).

14.—*Móviles de la reanudación de relaciones entre la actora y demandado. La «causa contrahendi».* Se evidencian, pues, de lo anterior, las circunstancias externas que llevaron a la actora a preferir la propuesta de matrimonio de su antiguo «novio», postergando la prosecución de relaciones con SS en las proximidades de la boda. Más interesa conocer las causas internas que movieron a actora y demandado a reanudar un trato que en el ánimo del segundo nunca había tenido cariz de desembocar en el matrimonio.

a) A la actora le impresionó el *cambio profundo* que creyó observado en V a la vuelta del servicio militar. La actora explicó en su declaración judicial que aquél después de haber buscado insistentemente conversar con ella, le dijo «que durante el servicio recapacitó mucho, pensaba como yo, y que estaba dispuesto a casarse conmigo inmediatamente, para así subsanar el mal que me había hecho anteriormente. Me convencí de que realmente había cambiado de mentalidad y le respondí afirmativamente a sus peticiones, al cabo de unos días de reflexionar por mi parte» (fol. 50, 6) y durante esta nueva fase del noviazgo, V se produjo, ante la actora, de conformidad con esta nueva imagen que acababa de dar de sí, ya que: «en estos meses inmediatos a la boda, V se manifestaba de acuerdo con mis criterios cristianos del matrimonio, en cuanto a hijos,

perpetuidad, y todo respecto al mismo tema. Yo explicaba a mi madre y mi hermano que V había cambiado de manera de pensar...» (resp. 16). No hubo, pues, «disparidad de criterios concernientes al mismo matrimonio entre V y yo» (resp. 17), llegando a decirle él mismo que «había roto con BD y había reflexionado muy bien que era conmigo con quien debía casarse» (resp. 19).

Al pretendido cambio operado en el demandado, correspondía en la actora la voluntad de *borrar deslices pasados*. Dice la misma: «...Me indujo a optar por V, y a prescindir de SS, las promesas del primero, al retorno del servicio militar, y mi íntimo y religioso convencimiento de que casándome con V subsanaba las permisiones antiguas habidas con él» (resp. 11). Y más abajo insiste: «Fundamentalmente me indujo a casarme con V la idea de que sólo así podía liberarme de mis deslices cometidos con él, y quedaría tranquila para siempre» (resp. 20; las mismas ideas encontramos en su declaración prejudicial, fol. 16, 2, a-c).

La declaración del demandado no hace mención de semejante motivación profunda de M y habla de una sensación de pena y lástima, reforzada por la actitud convincente de él, Dice: «...M optó por casarse conmigo quizás porque me veía con cara de pena» (fol. 58, 13); «...quizás a M le di lástima, y yo por mi parte no me quedaba corto en mis palabras de halago hacia ella» (resp. 23).

Las dos testigos que fueron confidentes de la actora en aquella época, su madre y la amiga AA, se hacen eco de aquellas motivaciones: benevolencia hacia V, al que creía cambiado y le confesaba la «mujer de su vida». Así ella se casó enamorada. Sólo la amiga, como no es de extrañar, menciona la motivación de reparar los deslices.

La explicación más explícita al respecto se contiene en la información previa. Manifestó allí AL: «Mi hija me comunicó cuando ya estaba cerca de casarse con SS, que había vuelto V del servicio militar y deseaba hablar con ella. Ella accedió a hablar con él, después de mucha insistencia y persecución sobre ella. Le dijo V que durante el servicio había recapacitado y que ella era la única mujer

a la que quería, que era la única cosa buena que había encontrado en su camino, que si no se casaba con él, a lo mejor se suicidaba. A mi hija según me contaba, le daba pena y pensaba que V era sincero. Me pidió a mí consejo. Mi marido ya había fallecido hacía más de un año. Yo le dije que ella vería. En tal sentido hablamos también con SS y su familia. Les dijimos que si tal era el destino de M, se tenía que aceptar» ((fol. 19, 2, a). En la declaración principal depuso la misma testigo: «Sin duda mi hija estuvo muy enamorada de V; además sintió compasión por él, al escuchar sus palabras de arrepentimiento de su vida anterior; él dijo a mi hija que intentaría cambiar...» (fol. 83, 25).

Por su parte AA declaró en la información previa: «M me tuvo al corriente cuando reapareció V y le dijo que quería seguir las relaciones con ella, hasta el matrimonio. Me preguntó qué haría yo en su sitio. A ella le impresionó la forma cómo V le planteó el asunto: que ella era la única mujer de su vida, que sin ella la vida no tendría sentido, etc. Yo creo que ella pensó que V había cambiado. Cuando yo los vi a ambos en este tiempo, veía que su noviazgo era normal. Extrañó a todos la nueva actitud de M, decidiéndose a dejar a SS, pero a ella le pesaba V con todo lo que había significado en su vida» (fol. 20, 2, a). En su declaración principal, la testigo puso el acento en la motivación de orden moral: «Respecto de M —consignó— se sintió movida fundamentalmente a casarse por el hecho de haber tenido relaciones prematrimoniales con V. En su conciencia religiosa, entendía que casándose subsanaba su falta. Antes de casarse, ella me había hablado así» (fol. 90, 8; en lo mismo insiste en la resp. 25). Por lo demás la testigo no duda del amor de M hacia V, pues dice de ella: «...sé que se casó con verdadero amor, que fue a la boda libremente, con toda conciencia y seriedad. Lo sé por haber vivido con ella aquellas fechas precedentes a la boda» (resp. 19).

A la vista de lo expuesto, este Colegio de Jueces estima que no ha de ponerse ningún reparo a lo que se afirma de las circunstancias externas e internas que movieron a

la actora a reanudar las rotas relaciones con el demandado, hasta el matrimonio.

Pero más interesa conocer el verdadero móvil que guió al segundo a no cejar en su empeño de reconquistar la bienquerencia de su antigua compañera, brindando una propuesta de matrimonio —que anteriormente no había aceptado—, para «cuanto antes».

He aquí cómo nos refiere el demandado lo sucedido a su vuelta del servicio militar, hasta su enlace con M: «...Al venir yo de la 'mili', me encontraba solo, llamé a varias amigas, y la que más cerca me pillaba por domicilio, fue M, que me rechazó algunas veces, pero al fin aceptó una conversación. Al decirme que tenía otro novio y que se iba a casar pronto, sentí envidia, al sentirme rechazado por ella, y entonces le dije que si quería yo también estaba dispuesto a casarme con ella, en el plazo que ella quisiera». Y sigue diciendo el interesado: «Pensé que proponiendo la boda a M, ella dejaría a su novio. Al cabo de pocos días de esta conversación, ya empecé a tener contacto con la familia de M, la cual me pareció que no me aceptaba muy bien» (fol. 57, 7). A continuación nos dice aún que recurrió a M porque BD «no me aceptó» y «entonces yo busqué a M», quien «me dijo que se iba a casar; quizá por una 'cabezonada' le dije a M que yo también estaba dispuesto a casarme»; y señala como móvil fundamental de semejante decisión suya: «...Mi orgullo, mi amor propio, al verme solo, sin BD y a M con otro novio» (resp. 7, 9 y 11). Coincide con lo que expresara en su primera comparecencia, donde singularmente sostuvo: «Yo acepté casarme con M, porque ella rehusó antes unirse conmigo para probar si nos compenetrábamos». Y añade: «Yo entonces iba de buena fe en el sentido de que quería probar si era capaz de casarme y cumplir como suelen hacer los otros. Yo por mi oficio estaba acostumbrado a salir con chicas y tener relaciones esporádicas. En especial había tenido una amiga... BD», con la que no pudo conectar a la vuelta del servicio militar (fol. 23, 2-3).

Por su parte la actora menciona la «reacción... de semi-desespero» de V cuando, a su regreso de la «mili», supo que ella estaba prometida (fol. 51, 14).

Los testigos más próximos a M, su madre y su amiga AA, refieren el acecho de V en torno a la actora, sintiéndose solo y llorando (fol. 83, 13) y mostrándose «cambiado en sus criterios acerca del matrimonio, asegurando a M que quería casarse con ella», según la misma comunicó a su amiga AA «a los pocos días de haber ocurrido» (fol. 91, 13).

Por último es la propia BD, la otra protagonista, quien nos cuenta: «Sin recordar exactamente las fechas, es cierto que al regresar V del servicio militar tuvimos algunas discusiones y diferencias que desembocaron en la suspensión de nuestra vida común». Luego señala que atribuyó a intención de despertar sus celos la noticia que le dio V de que iba a casarse con M; y añade: «Tanto es así que yo, en aquel verano, me marché tranquilamente a Bilbao. Al regresar a Barcelona, me enteré de que V se había casado. Estoy convencida de que se casó por despecho y para ver si así yo reaccionaba y me volvía con él. La prueba de que sus intenciones eran éstas fue que, en cuanto yo le dije que volvía a aceptarlo, dejó de inmediato a su recién esposa y reanudamos nuestra vida marital» (fol. 75, 13-14).

De todo lo cual cabe inferir que, a excepción tal vez de la motivación que nos indicara el demandado de que él iba «de buena fe» y quería ver «si era capaz de casarse y cumplir como suelen hacer los otros» —afirmación que tuvo ocasión de matizar al término de su declaración judicial (fol. 59), según tendremos ocasión de ver—, los móviles que aquél tuvo para convencer a M a dar el paso trascendental del matrimonio, distaban de ser los que aparentaba de un cambio de mentalidad, como respaldo de una voluntad auténticamente matrimonial y sincera. Por el contrario, eran: envidia, «cabezónada», amor propio herido, doblez y muy probablemente afán de excitar los celos de la compañera que momentáneamente no le correspondía.

15.—*Circunstancias concomitantes.* Lo cierto es que sin otro bagaje de convicción que pudiera garantizar cierta estabilidad a la unión entre dos seres con actitud tan dispar

respecto del acto que iban a realizar, actora y demandado convolvieron a las nupcias. No es de extrañar que externamente todo procediera bien: V acababa de conseguir lo que se había propuesto, M estaba también segura de su opción. Dice la segunda: «La boda se desarrolló con toda normalidad, con alegría, invitados... Yo recibí la comunión por la mañana..., acompañada de mi madre. (En la boda) no hubo misa. El viaje de novios, también transcurrió normal, sin nada especial a destacar. Yo era feliz y él, aparentemente, también» (fol. 51, 21).

De modo semejante se expresa V, quien no obstante da la siguiente explicación de su «normalidad» los primeros días de convivencia: «...me sentía normal, principalmente durante el viaje, sin trabajar ni otros quebraderos» (fol. 59, 24-25).

Destacan la normalidad de la ceremonia de la boda y fiesta consiguiente, los familiares de la actora y su amiga (fols. 83, 88 y 91, 22).

16.—*Circunstancias subsiguientes.* Pero con una base tan equívoca la «normalidad» poco podía durar; persistiendo la misma mentalidad de V, aquélla estaba a merced del primer contratiempo. Casi, glosando sus palabras ahora oídas, diríamos: hasta que él se reincorporó al trabajo y apreció que el matrimonio comportaba una monotonía; y más exactamente hasta que no oyó el primer canto de sirena —que fue bien pronto— y se convenció —ya estaba convencido de antes y parece que no se convenció de lo contrario— de que el matrimonio «no le iba». Y tan pronto fue esto como emprender el camino de la total separación, tan sólo evitable con la aceptación por parte de M de una doble convivencia, según no tuvo rubor en proponerle V.

Dice él mismo: «...Al regreso del viaje de novios, BD me llamó, quedamos para salir un día, y a partir de esta conversación ya nos vimos asiduamente. Yo a partir de entonces, pasaba algunos días con BD y otros con mi esposa, hasta que me dejé definitivamente a M para ir con BD» (fol. 58, 8). Más abajo da el interesado esta expli-

cación de su conducta: «Al estar atado, atribuyo el fracaso de mi matrimonio con M. Al llegar del viaje de novios, a los pocos días, yo llegaba tarde a casa, algunas noches no iba, ella me dijo que así no podía ser, y entonces yo decidí marcharme» (resp. 19). Y se marchó sin complicaciones: «Sencillamente yo dije a M que me iba a vivir con BD, porque con ella tenía más libertad» (resp. 20).

En su comparecencia preliminar especificó más aún el demandado el tiempo y causa de su decantación definitiva por BD: «...después de casado con M —asevera—, fue BD la que quizás al mes de mi matrimonio vino a mí y me pidió perdón. Quedamos en vernos y nos tratamos pronto. Yo con ella siempre me he sentido bien. Por ella yo dejé a M, cuando llevábamos quizás un mes. No llegaría ni al mes cuando me habló M, digo BD. Ahora ella y yo convivimos porque cada cual hace la vida que quiere sin pedir explicaciones al otro. Yo en seguida de casado ya me di cuenta que me había equivocado, pues echaba a faltar mi libertad y me resistía a tener que ir a casa tan pronto como terminara mi trabajo. De hecho llegué a hacerlo quizás una semana» (fol. 23, 3).

M explica en estos términos tan lacerante experiencia de su vida, después de la convivencia de un mes que sin embargo advierte que «fue feliz para mí»: «La ruptura fue sencillamente la marcha de mi marido, con su única explicación que no aguantaba más y que se iba con BD» (fol. 52, 23-24). Con algún detalle más de importancia había dicho antes: «Al cabo de unos quince días del regreso del viaje de novios, me manifestó abiertamente que se iba a vivir con BD, porque ésta no le había impuesto la 'comedia del matrimonio', y porque con los pocos días de casados ya se había dado cuenta de que el matrimonio no estaba hecho para él» (resp. 18). En su inicial declaración precisó la actora que tras quince días de viaje de novios, se instalaron en un piso, viviendo «normalmente durante diez días, pero al onceavo, sin saber yo a qué pudiera deberse, V me dijo brutalmente que no aguantaba aquello y que se volvía con la persona que no le exigía quemar su libertad, es decir, su amiga BD, de la que ya me había hablado antes» (fol. 16v, 2, d).

Lo cierto es que V de su cohabitación con BD —que se ha venido prolongando desde entonces— tuvo una hija, según él mismo comunicó a la actora (fol. 52, 26) y luego, al parecer, otra.

Entre los testigos de la actora, su amiga AA habla de una normalidad inicial de la convivencia —equivocándose evidentemente, a tenor de los restantes elementos de autos, en cuanto a la duración de la misma—, y de que la actora al fin le comunicó que V la había abandonado, pasando a vivir con la otra mujer, de la que tiene descendencia (fols. 20, 2, b y 91, 16-18); lo que confirma la madre de M (fol. 83, 16) —quien se refirió antes a la depresión que sufrió su hija por el pronto fracaso de su matrimonio (fol. 19v, 4)— y el tío de aquélla (fol. 88, 17); así como, sabido por la misma, el sacerdote que bendijo la boda, Rdo. FF (cuya hermana N, residente en París, es amiga de M), el cual adviera lo siguiente: «Personalmente sólo fui informado por la propia interesada que vino a contarlo a mi casa muy dolida, a los escasos meses de haberse casado, que su marido la había abandonado yéndose con otra mujer. Luego ella se puso a trabajar según supe en el despacho de algún abogado y recuerdo que otra vez, en mi casa, ella contó que asesorada por el abogado, se disponía a plantear la nulidad de matrimonio. Ultimamente ella me ha dicho que su marido al separarse de su lado fue a vivir con una chica con quien ya había vivido antes de casarse. Esto es todo lo que yo puedo decir del presente caso» (fol. 85, 6).

Quizás la mejor contribución del anterior testigo a la presente causa es el aval que da a la honorabilidad y credibilidad de la actora y familiares, con estas palabras: «Mi conocimiento de M es bastante superficial. De todas maneras tengo a M y a su familia por personas honorables y honestas» (resp. 5); y a continuación, refiriéndose más especialmente a la interesada, añade: «De mi escaso conocimiento de M la tengo por persona normal, con una religiosidad poco personalizada, aunque sincera» (resp. 6).

Por último no podemos pasar por alto el testimonio de la que se ha apuntado como desencadenante inmediata

de la presente crisis matrimonial, BD, quien si antes ya nos adelantó su opinión de que V se casó por despecho y por si ella reaccionaba, ya que «en cuanto yo le dije que volvía a aceptarlo, dejó de inmediato a su recién esposa y reanudamos nuestra vida marital» (fol. 75, 14), ahora, a preguntas concretas, añade que comparte con V techo, mesa y lecho, habiendo tenido una hija, que convive con ellos, el 20 de setiembre de 1974 (resp. 11-12), para terminar diciendo: «Es cierto que en otoño de 1972 V regresó a vivir conmigo, y desde entonces ambos convivimos en armonía y haciendo verdadera vida marital, con recíproco respeto a nuestros principios morales, en especial, en cuanto a nuestros criterios de escoger libremente otro camino en el momento que cada uno lo considerara oportuno» (resp. 15).

17.—*El problema de la causal de nulidad. La causa invocada de simulación total.* Hasta aquí la relación de los hechos. No parece que pueda oponerse reparo consistente a su exactitud fáctica. Ellos de por sí son bastante elocuentes para fundamentar una seria sospecha acerca de la validez de un matrimonio, celebrado con unas motivaciones tan poco apropiadas, por parte del demandado y con una voluntad de compromiso que tan pronto se demostró inexistente. Pero antes de investigar hasta qué punto pudo operar una causa que supone la «voluntas non contrahendi» y no solamente la de «se non obligandi», respecto de alguna de las propiedades o fines esenciales del matrimonio, analicemos las principales afirmaciones que se contienen en autos, como fuentes de interpretación de las premisas o hechos ya sentados; afirmaciones que —en cuanto contrastadas con estos hechos incontrovertibles—, tal vez pueden arrojar luz acerca de un tema tan intrincado, cual es el de conocer la intención con que V accedió al matrimonio, intención que él mismo no describe de forma unívoca.

a) V dijo, ya en su primera comparecencia, acerca de la idea que tenía y sigue teniendo del matrimonio, y con la que fue al mismo: «Yo le había dicho ya antes de casarme, muchas veces a M, que no daba importancia al

matrimonio, sino que lo consideraba un puro formulismo en el sentido de que si dos se avienen pueden vivir juntos y si dejan de quererse se separan sin tener que dar explicación a nadie. Así uno se ahorra problemas. Creo que si no hubiera sido por la familia, yo habría llegado a convencer a M. Pero su familia no hubiera consentido aquello. Yo me casé con esta mentalidad, pero también pensando que hacía una experiencia por si el matrimonio me iba bien...» (fol. 23, 4). Antes había hablado de que quería probar si era capaz de casarse y cumplir las cargas del matrimonio... (n. 3).

En su declaración judicial dijo, seguramente con más verdad o al menos con menor carga de ilusión: «En realidad cuando yo dije a M que estaba dispuesto a casarme con ella, pensaba y pienso ahora, lo mismo que declaro en este párrafo..., es decir, que el matrimonio es una idea que no me va, que es como una cárcel en la que estás encerrado» (fol. 57, 7; ver también resp. 12). Pero esta mentalidad de él no fue obstáculo para que, en la última etapa de «noviazgo», fuera él quien «propuso la boda a M», diciéndole ella «que se lo pensaría, pero que si yo iba a cambiar quizá llegaríamos a la boda» (resp. 10-11). Ciertamente el estado psicológico de él, entonces, no favorecía el cambio sino el disimulo y en definitiva el engaño más tremendo, ya que dice: «Yo reaccioné ante el segundo noviazgo de M... con un sentido de frustración, de envidia y de orgullo» (resp. 14); como también manifiesta: «...Yo le expliqué (a M) mi situación de soledad y le dije que si nos casábamos, intentaría adaptarme a su pensamiento. Yo ya entendía que me iba a resultar difícil cambiar de los criterios que siempre había mantenido y que hoy sigo sosteniendo» (resp. 17); y confiesa: «Yo no iba muy convencido al matrimonio. Pensaba que quizá podía someterme a sus cargas en el futuro, pero tenía de ello mis serias dudas, dada mi manera de ser constante, en cuanto a libertad de movimientos. En cuanto a sentirme realmente enamorado de M, digo que me gustan todas...» (resp. 22).

Con estas últimas palabras consuena la propuesta que ya hiciera antes V a M, de «juntarnos, sin casarnos» (resp. 21) y el engaño de que mientras salía con ella e incluso

mantenía relaciones íntimas, hiciera lo propio con otras chicas (resp. 28); pero veamos por último cómo trata de conciliar el demandado la «buena fe» que se atribuye al tratar de conciliar su capacidad para el matrimonio, y la repulsa que sentía por éste. Dice, en efecto, respondiendo a una última preg. de of.: «Yo a pesar de entender que el matrimonio no me iba, le decía a M que intentaría amoldarme a sus ideas. Lo que no puedo precisar en este momento, por no recordarlo bastante o no tenerlo suficientemente claro, es el grado de sinceridad de estas mis palabras, es decir, puede ser que influyera el sentimiento de revancha al verme suplantado por el otro novio de M. Lo que sí reconozco que yo no era bastante sincero con M pues al propio tiempo que iba con ella tenía relaciones sexuales esporádicas con alguna otra chica, incluso algunos pocos días antes de casarme» (fol. 59).

b) La actora, por su parte, se cree víctima de engaño, pues si a la ruptura de relaciones se llegó al confesarle V que no creía en el matrimonio ni en nada y luego «reemprendimos nuestro trato prematrimonial —sin reincidir en relaciones íntimas porque yo me oponía—», época en que «él no me dio ningún motivo para pensar que no aceptara el matrimonio», e «igualmente durante nuestro breve viaje de bodas», inmediatamente después se mostró brutalmente idéntico a como era antes y «me sentí hondamente decepcionada de la reacción de V a los pocos días de casarnos: y tengo el convencimiento que él me engañó con toda la mala fe. Cuando me di más cuenta de que todo estaba irremisiblemente perdido es cuando supe por setiembre de 1974 que BD había tenido un hijo de mi marido. Me lo comunicó mi mismo marido...» (fol. 16, 2, a, d y 3; y fol. 50, 4). Convencimiento de engaño que reitera la actora en su declaración principal dando la explicación de que «en estos meses inmediatos a la boda, V se manifestaba de acuerdo con mis criterios cristianos del matrimonio...» (resp. 16), y un cambio tan radical «en el breve tiempo de un mes», no se explica sino admitiendo «que se casó conmigo para hundirme; pienso que lo había premeditado todo atentamente» (resp. 22). Y dice aún la interesada al término de su declaración: «Hoy pienso

que V nunca cambió sus criterios en torno al tema matrimonial. Según mi modo de ver y pensar actual, lo constante y definitivo para V es que el matrimonio no es para él, según palabras textuales suyas» (añadido final a resp. 16).

c) No disienten en absoluto de la actora sus testigos más próximos, en particular su madre (y con dependencia de ella, su tío); pero es de resaltar que no otra es la valoración que hace de la voluntad matrimonial de V, su amiga BD.

AL opina así, en su primera comparecencia, del aparente cambio de V, a la vuelta del servicio militar, a la luz de su conducta inmediata posterior: «Lo que hablé con V, después de haber hecho las paces con mi hija, me pareció que actuaba de buena fe. Pero estoy convencida que no era así por su actitud totalmente anormal, a los pocos días de volver del viaje de novios. Mi hija me telefoneó que V no había ido a dormir a casa. Luego ya vino a verme, y me dijo que él le había confesado que no quería perder su libertad y que se iba con su amiga BD. Ya antes había estado viviendo con ella y por dicho motivo rompieron las relaciones» (fol. 19, 2, b). En su declaración principal se expresa con más detalle acerca de la mentalidad contraria al matrimonio, que dio lugar a la primera ruptura de relaciones —de lo que la testigo estaba al corriente por confidencias inmediatas de su hija—, y sostiene que si luego V tuvo la iniciativa de casarse, «queda visto que fingió y que por tanto él se rige por los primitivos criterios que expuso a mi hija sobre el matrimonio, y sobre su deseada libertad» (fols. 82-83, 3, con su añadido final, 10y 11 y 12).

AA, en su declaración judicial, pone igualmente de relieve que la ruptura de relaciones tuvo su causa en la no aceptación del matrimonio por parte de V (fols. 90-91, 9 y 12) y en su deposición inicial alude a la mala fe con que el demandado provocaría el matrimonio, pues dice: «...Yo pienso que probablemente V accedió a casarse con M para hacerle una mala pasada. Me baso en que tan pronto y sin darle ella motivos para esto, cambiara tan radicalmente respecto de él» (fol. 20v, 2, b).

Entre los otros testigos, aparte EL, que conoce por su hermana, madre de M, los motivos por los cuales primero V rehusó el matrimonio, a saber, por no creer en él (fol. 87, 9) y SS, segundo novio de aquélla, a quien la misma explicó que V le había rechazado categóricamente la idea de casarse (fol. 72, 6), es interesante la aportación de quien teóricamente puede conocer mejor la disposición interna del demandado en torno al matrimonio, a saber, su amiga BD, con quien ha convivido antes y después y que fue la causa, por haberse desentendido temporalmente de aquél, de que el mismo pretendiera el enlace cuya nulidad se acusa. La testigo, después de habernos asegurado estar convencida de que V se casó por despecho y para provocar que ella reaccionara, volviendo con él —convicción que basa en que, «en cuanto yo le dije que volvía a aceptarlo, dejó de inmediato a su recién esposa y reanudamos nuestra vida marital»—, sostiene: «Yo no creía que V se casara porque conocía poco a su novia, hacía poco tiempo que se trataban y, en cambio, él y yo hacía varios años que vivíamos juntos y nunca había salido de él la idea de contraer matrimonio. Además pensaba que V no se casaría porque él quería ser un hombre libre, sin ataduras, hasta el punto de que, frecuentemente, me decía que andara con cuidado a no quedar en estado porque aún el nacimiento de un hijo de ambos, no sería para él motivo para sentirse obligado a casarse conmigo ni con nadie» (fols. 75-76, 14).

18.—Después de todo lo visto, se impone una valoración jurídica de las disposiciones e intención con que V accedió al matrimonio con M. Lo más obvio es decir que en él no se había operado el cambio que fingió y que condujo a la reanudación de relaciones, con todas las implicaciones que ello tuvo para M; la cual por tanto resultó engañada, ya que ella sólo aceptó la insólita propuesta de V, en el supuesto de que él hubiera realmente cambiado, como dijo. Pero V ha de reconocer que en el mejor de los casos —es decir «dato et non concessio» de una supuesta «buena fe» para probar si se podía adaptar a la vida de casado—, «no era bastante sincero con M» y ello porque —sigue

diciendo el mismo— «al propio tiempo que iba con ella tenía relaciones sexuales esporádicas con alguna otra chica, incluso algunos pocos días antes de casarme» (fol. 59, resp. a preg. of.).

Teniendo en cuenta lo que el propio interesado nos ha dicho antes de las circunstancias que le indujeron a casarse, resulta más claro aún que V no podía por menos de ser consciente que se dejaba llevar por unas motivaciones que no tenían nada que ver con una auténtica voluntad matrimonial; por tanto no podía ignorar que defraudaba gravemente las legítimas esperanzas y garantías exigidas por M.

De todo ello se deduce que el error no fue ausente del consentimiento que prestó M, error que vino motivado por una actitud fraudulenta y dolosa del demandado, en un asunto por demás trascendente para el éxito del matrimonio que se contraía y por tanto con posible incidencia, incluso por este motivo concreto, sobre la consistencia y validez del acto jurídico (ver A. Alvarez, 'La figura del dolo como causa de nulidad', en *Curso de Derecho Matrimonial y Procesal Canónico para profesionales del foro*, 2 [Salamanca 1977] en especial, pp. 164-65 y 173-75).

Y de modo afín a lo anterior, podría tal vez hablarse de una condición de presente, virtualmente puesta por M, de no aceptar el matrimonio con V, si él en verdad no hubiera cambiado en su concepto del mismo; y los autos hablan de la forma de reaccionar de M al comprender que el requisito exigido por ella para aceptar la propuesta de V, no se había cumplido.

Desde otro punto de vista, cabría pensar si V, por su mentalidad deformada, por la crisis que hicieran en él los valores morales y haber establecido como fuente y principio de derecho y de razón de obrar, la satisfacción hedonista de sus intereses, su hábito inveterado de ceder al puro instinto en el terreno sexual, no debe considerarse *incapaz* para asumir las cargas del matrimonio, *inhábil* para unas relaciones interpersonales, concretamente respecto de la actora, que tuvieran algo que ver con la «*communitas vitae*», más allá de la pura y aún efímera

atracción sexual. (Ver la doctrina sentada y la jurisprudencia citada por Serrano, en 'Líneas generales de evolución de la jurisprudencia rotal en las causas de nulidad de matrimonio', obrante en la misma obra anterior, en especial, pp. 372-74).

Pero es evidente que la «incapacitas assumendi onera» exige una prueba bastante que permita establecer que no sólo se ha fallado estrepitosamente en cuanto a la «communitas vitae», sino que en realidad no se fue capaz de prestar el *ius* a dicha comunidad de vida. Esto con frecuencia no se puede lograr sin el auxilio de peritos.

Otra cosa es que *no se quiso dar* semejante derecho a la comunidad de vida, en lo que consiste el matrimonio. En tal caso el acto subjetivo del consentimiento se vació de voluntad matrimonial; no se quiso, al pronunciar el *sí*, lo que es el matrimonio, ni siquiera como medio para otro fin, sino que se instrumentalizó el mismo para objetivos que nada tienen que ver con él, sin que sea necesario precisar si en realidad hubo *ausencia* de voluntad matrimonial o *presencia* de voluntad de *no* casarse, pues conforme se ha razonado en *Razones jurídicas*, de acuerdo con la doctrina clásica, en realidad basta lo primero para que pueda hablarse de simulación total del consentimiento o exclusión del matrimonio mismo (sin que otro alcance deba darse a la expresión de «acto positivo de la voluntad» excluyente, a tenor de la doctrina expuesta por Gasparri, *Tract. can. de Matrimonio* [1932], vol. II, nn. 814-15, pp. 36-37; ver también V. Reina, *El consentimiento matrimonial...* [Ariel, 1974] pp. 77-82).

Y tal exclusión total es la que estima este Colegio que se dio en el presente caso. V instrumentalizó el matrimonio con M para salir al paso de un estado de ánimo abatido por haberse desprendido temporalmente de él la amiga con la que convivía. El que desde antiguo había rehusado casarse porque el matrimonio iba contra su filosofía de la vida y perdió a M, cuando ésta le propuso una decisión formal en el sentido del matrimonio, ahora recurrió a ella y se adaptó a la condición exigida, pero en realidad sin cambiar de modo de pensar; de lo contrario no se explica que hubiera vuelto a lo primero de modo

tan rotundo a las pocas semanas de la boda y sin que se hiciera problema de haber fallado en el compromiso; esto por la sencilla razón de que el compromiso no existió.

19.—*Las causas «simulandi» y «contrahendi».* Después de lo oído más arriba (n. 17), por boca de partes y testigos, estima este Colegio que aparecen suficientemente las causas que llevaron al demandado a simular totalmente el matrimonio: por una parte su mentalidad en todo momento contraria al mismo, y por otra su voluntad de subsanar el fracaso (momentáneo) con BD —con los sentimientos secundarios a ello: levantar su ánimo abatido, suscitar la envidia de aquélla, etc.—, mediante demostrar que era capaz de conquistar a otra chica, hasta llevarla al altar.

Pero la intención de V, según estima este Colegio, no era la de casarse para obtener aquellos efectos, sino la de instrumentalizar el matrimonio en función de sus burdos propósitos. En él, pues, propiamente hablando, no había voluntad de contraer, ya que no intentaba abrazar el matrimonio, ni siquiera como medio para conseguir otros fines extrínsecos.

Tal fue la posición fundamental de V en torno al matrimonio que externamente dijo querer contraer con M, sin que hubiera correspondencia en sus disposiciones internas. Su actuación, respaldada por su mentalidad anti-matrimonial y las explicaciones que al respecto constan en las deposiciones de autos, son suficientes, a juicio de este Colegio, para establecer que queda desvirtuada, en el presente caso, la presunción sentada en el can. 1086.

Esto antepuesto, podemos pasar a una rápida consideración de las restantes causas de autos, que se alegan con carácter subsidiario.

20.—*Exclusión del bien de la fidelidad.* Teóricamente hablando, supuesta la gran libertad que en el terreno sexual se concedía V y en particular su vinculación con la amiga BD, de la que no estaba en su ánimo desprenderse, parecería deducible que de modo especial no quiso entregar el «ius exclusivum» a la hora de contraer matrimo-

nio con M, reservándose por ello el «derecho» de adúlterar.

Pero son escasos los elementos de autos que apuntan a una tal simulación específica (no ciertamente porque V se propusiera ser fiel en su matrimonio, sino porque su exclusión, si existía, era más radical, conforme se ha dicho). Dichos elementos se reducen principalmente a los siguientes:

M declaró en su primera comparecencia: «Yo creo que V cuando se casó conmigo, ya sabía lo que después haría, es decir, que volvería con BD. Lo que quizás no esperaba era mi reacción totalmente contraria a mantener aquella dualidad de trato que es lo que me propuso cuando se marchó. Me dijo que no me dejaría del todo, que teníamos que salvar las apariencias y que yo debía aceptar que él continuara con su amiga» (fol. 16v, 2, e).

Lo que en la actora es opinión —o a lo sumo deducción que trata de fundamentar— se afirma como dato seguro en la declaración de la amiga BD. Afirma, en efecto: «Es cierto que V me había dicho que, a pesar de que él iba a casarse con M, a mí no me dejaría nunca. Yo no creí que V se casara, sino que pensaba que me lo decía para darme celos. Tanto es así que yo, en aquel verano, me marché tranquilamente a Bilbao. Al regresar a Barcelona, me enteré de que V se había casado. Estoy convencida de que se casó por despecho y para ver si así yo reaccionaba y me volvía con él. La prueba de que sus intenciones eran éstas fue que, en cuanto yo le dije que volvía a aceptarlo, dejó de inmediato a su recién esposa y reanudamos nuestra vida marital» (fol. 75, 14).

Pero tal seguridad dista mucho de resultar debidamente acreditada en autos. El propio demandado, refiriéndose a los motivos que tuvo para ir de nuevo en pos de M, señala: «Al mismo tiempo que tenía relaciones con M, antes de ir al servicio militar, las tenía también con otra chica. Después del servicio intenté reanudar mis relaciones con la citada chica, y ésta no me aceptó. Entonces yo busqué a M. Durante el segundo período de noviazgo con M hasta la boda, tuve alguna noticia de la otra chica, pero ya an-

daban muy adelantados los preparativos de casarme con M. La citada chica es BD, con quien convivo actualmente» (fols. 57-58, 8).

Semejante exposición induce a creer que tal vez el demandado descartara —¿por inasequible?—, a la hora de casarse el proyecto de volver con BD; lo que haría menos comprensible la reserva de un «derecho» en tal sentido. Y en cuanto a su relación íntima con otras mujeres —a lo que estaba avezado y que no estuvo ausente de su vida ni siquiera «algunos pocos días antes de casarme» (final de su declaración)—, debería probarse que no se trata solamente de una voluntad de no cumplir, sino también de no obligarse; lo que no permiten establecerlo específicamente los elementos de autos.

21.—*La exclusión de la indisolubilidad.* Tampoco podemos llegar a una exclusión específica de la indisolubilidad, en el presente caso, pese a que no opera aquí, como en el capítulo anterior, la distinción entre el derecho y su ejercicio o la voluntad de no obligarse y la de no cumplir; y pese también a que la mentalidad de V y la explicación más positiva que él nos da de su decisión de casarse —«iba de buena fe... quería *probar* si era capaz de casarme y cumplir como suelen hacer los otros (...). Yo me casé... pensando que hacía una experiencia por si el matrimonio me iba bien...» (fol. 23, 3-4)—, son propicias para introducir un matrimonio a prueba, y por tanto con exclusión —al menos hipotética, pero jurídicamente relevante, según sabemos—, de la perpetuidad del vínculo.

Pero no basta esta propensión, que quizás puede fundamentar una voluntad interpretativa; sino que hay que acreditar un acto de la voluntad, actual o cuanto menos virtual. Y carecemos también aquí de datos suficientes para que podamos decir que el mismo aflore de las pruebas.

En efecto, el propio interesado dijo a continuación de la última cita que hemos reproducido del mismo: «No pensé lo que haría si el matrimonio me fuera mal, como de hecho sucedió, porque yo no me adapté a aquella vida...».

También aquí sobre la mentalidad y disposición del demandado —su modo de actuar más explícito que sus palabras—, hemos de traer a colación lo que asevera su amiga BD: «Es cierto —constata— que en otoño de 1972 V regresó a vivir conmigo, y desde entonces ambos convivimos en armonía y haciendo verdadera vida marital, con recíproco respeto a nuestros principios morales, en especial, en cuanto a nuestros criterios de escoger libremente otro camino en el momento que cada uno lo considerara oportuno» (fol. 76, 15).

Si ésta es tal vez la principal afirmación que puede reportarse de los testigos, la más característica de la actora parece la siguiente, sacada de su declaración previa: «Por lo que he dicho (acerca de los capítulos ya considerados), V no quería un matrimonio que fuera para toda la vida; ni quería simplemente un matrimonio» (fol. 16, 2, f).

Afirmaciones que no miran suficientemente a este último capítulo que no se puede dar, como tal, por probado.

22.—*Conclusión final.* Todo apunta, en cambio, según hemos visto a lo largo de nuestra exposición y se recalca en las últimas palabras —que a la vista de los autos sueñan a exactas— de la actora, a una exclusión total del matrimonio. Por esto los Jueces que integran el presente Colegio, si por una parte están convencidos de la nulidad de un enlace, al que se avino el demandado, siempre contrario al concepto cristiano del matrimonio y aún al matrimonio en sí, por no encontrar a punto, a su vuelta del servicio militar, a la compañera de convivencia cuasi-marital; por otra parte estiman que la causa que encaja con semejante disposición e intención del señor V es la de exclusión, por su lado, del matrimonio mismo, ya que lo instrumentalizó para otros fines del todo ajenos y extrínsecos a la «*communitas vitae*», que en realidad no quiso ni como medio para la consecución de aquéllos.

Puesto que está claro que él persiste en idéntica posición, es lógico que se le impida el acceso a un eventual nuevo matrimonio, a no ser con el debido permiso del Ordinario, previo cerciorarse del necesario cambio de mentalidad.

IV.—PARTE DISPOSITIVA

23.—Así, pues, debidamente considerado todo cuanto antecede, atendidas las razones de derecho y las pruebas de los hechos, los infrascritos Jueces, designados para decidir en la presente causa, teniendo solamente a Dios presente e invocado el Nombre de Nuestro Señor Jesucristo, declaramos, pronunciamos y definimos que al Dubio propuesto: «Si consta la nulidad de matrimonio en el presente caso, por los capítulos de simulación total del consentimiento y, subsidiariamente, parcial por exclusión del bien de la fidelidad y de la indisolubilidad, siempre por parte del contrayente», procede contestar *afirmativamente* en cuanto al primer capítulo y *negativamente* en cuanto a los otros dos; o, lo que es lo mismo, que *consta* por la causa de simulación total —pero no, con carácter subsidiario, por las de exclusión de la fidelidad y de la indisolubilidad—, de la nulidad del matrimonio celebrado en la iglesia parroquial de I1, de esta Ciudad, el día 24 de setiembre de 1972, entre M y V.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en Barcelona, a once de abril de mil novecientos setenta y ocho.

Xavier Bastida Canal,
Viceprovisor-Ponente